RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3025/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **01858218**, en la que requirió:

> ...
>
> Del fideicomiso que se encuentra relacionado con el libramiento cardel (sic) solicito.
> -contrato de asociación en participación entre la Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V y el gobierno del estado, así como de los subsecuentes contratos y/o documentos que modificaron las condiciones del contrato inicial.
> -documentación en la que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en utilidades desde el contrato inicial hasta el vigente hoy en día.
> Documentación resultada de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el 27 de abril de 2007, en el cual se autorizó al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V a cambio de la ampliación del tramo Tamaca – San Julian (sic). Cuanto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V, si lo hizo que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra. En cuanto al libramiento de cardel (sic) inaugurado el año pasado, quien lo ejecutó a que precio y quien lo pagó.
>
> ...

II. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz.

Adjuntando el archivo denominado "RESPUESTA-01858218.pdf".

III. Inconforme con lo anterior, el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso vía Infomex el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del diez de octubre de dos mil dieciocho, la entonces comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de esa misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de vista señalado en el hecho que antecede.

VII. El sujeto obligado compareció al recurso de revisión vía Sistema Infomex- Veracruz, mediante oficio UT/1673/2018 de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la jefa de la Unidad de Transparencia y anexos, acusados de recibidos por la Secretaría Auxiliar y Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés del año citado.

VIII. Mediante proveído de dos de diciembre de dos mil dieciocho se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión, ordenándose digitalizar y remitir las documentales a la parte recurrente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que en autos conste que haya comparecido. Así mismo, derivado de la razón de notificación fallida a la cuenta proporcionada inicialmente, se le requirió para que en el mismo plazo de tres días, proporcionara nueva cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no actuar en la forma y plazos señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que hubiere lugar dentro del expediente, en los casos en que no fuere posible notificar Vía Sistema-Infomex, se le practicarían a través de lista de acuerdos, fijada en los en los estrados y portal de internet de este Instituto, sin que conste que haya atendido el requerimiento de señalar nueva cuenta de correo electrónico.

IX. Por auto de diecinueve de febrero de dos mil veinte, en razón de que la parte no atendió el requerimiento señalado en hecho que antecede se le hizo efectivo el apercibimiento y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en la misma fecha se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que, la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K[1], cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

[1]Consultable en el vínculo: http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcfd&Apendice=1fffdfffcfcff&Expresion=causales%2520de%2520improcedencia%2520y%2520sobreseimiento%2520orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=30&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

...

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

...

Ahora bien, en el presente asunto la jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación al comparecer al recurso solicita se sobresea el recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

PRIMERO...

(...)

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 123 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito atentamente se SOBRESEA el presente ocurso, toda vez, que en este acto este Sujeto Obligado le proporciona acceso a la información al ciudadano, brindándole información oportuna, verificable, comprensible y completa, a través del Área Administrativa que cuenta con competencia para ello, por lo que se satisface ampliamente cada uno de sus cuestionamientos, dejando sin materia el presente Recurso.

(...)

De lo anterior se tiene que la jefa de la Unidad de Transparencia solicita el sobreseimiento del recurso por considerar que se actualiza la

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,
7&ID=164587&Hit=5&IDs=2009056,161614,161585,161742,164587,168387,168668,176035,181325,181714,197926,200108,20
4991,205944,206745,218840,219999,231502,253730,257784&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

causal prevista en el artículo 223, fracción III de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se refiere a los casos en que el sujeto obligado modifica o revoca la respuesta a satisfacción del particular, sin embargo, este órgano considera improcedente la causal invocada toda vez que, si bien la Secretaria Técnica del Fideicomiso al comparecer al recurso modifica la respuesta inicial señalando la ruta al recurrente para allegarse de la información y remitiendo documentales, lo cierto es que no existe la manifestación expresa de satisfacción del particular con la información proporcionada, requisito para la configuración de la causal invocada como lo exige el artículo y fracción invocada por el sujeto obligado, de cuya interpretación derivó el criterio 5/2017, emitido por este Instituto, de rubro y contenido siguientes:

...

SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO. El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.

Recurso de revisión: IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

En concepto de este órgano garante los titulares de las unidades de transparencia, como entes responsables, tienen el deber de conocer la normatividad de transparencia y los criterios emitidos por este Instituto, como el indicado con antelación, del que se advierte con claridad que el sobreseimiento por modificación o revocación del acto solo se actualiza cuando exista la satisfacción expresa de la parte inconforme con la respuesta dada, pero no así por el mero hecho de modificar o revocar sus respuestas iniciales.

Circunstancia que en el caso no se cumple al no existir la manifestación de satisfacción expresa del recurrente, de manera que este órgano garante debe analizar el estudio de fondo para determinar si la información proporcionada atiende a cada uno de los puntos de la solicitud.

Por lo anterior, al no actualizarse la causal de sobreseimiento planteadas y no advertirse alguna otra, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y **VIII.** Las pruebas con relación directa con la resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo

de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente en su escrito de revisión expuso como agravio en contra del sujeto obligado, que **"NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA"**.

Motivo de disenso que este Instituto estima **parcialmente fundado** por las razones y fundamentos que en seguida se exponen:

Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte promovente requirió del Fideicomiso que se encuentra relacionado con el libramiento de Cardel, lo siguiente:

> ...
>
> a) Contrato de asociación en participación entre la Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., y el gobierno del Estado, así como de los subsecuentes contratos y/o documentos que modificaron las condiciones del contrato inicial.
>
> b) Documentación en la que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en utilidades desde el contrato inicial hasta el vigente hoy en día.
>
> c) Documentación resultada de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el 27 de abril de 2007, en el cual se autorizó al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., a cambio de la ampliación del tramo Tamaca – San Julián.
>
> Cuanto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V, si lo hizo que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra.
>
> En cuanto al libramiento de Cardel inaugurado el año pasado, quien lo ejecutó, a qué precio y quien lo pagó.
>
> ...

Solicitud que se generó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, el trámite y sustanciación de la misma, como del recurso de revisión se hará conforme a esa Ley, no obstante, parte de la información requerida corresponde a información generada bajo la vigencia de la Ley 848 de transparencia vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

En este sentido, la información generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, IX, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción I y 22 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mientras que, aquella generada con anterioridad a esa fecha, es pública en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 5 fracción I y 7.2 de la Ley 848 de Transparencia del Estado de Veracruz derogada.

De autos consta que, durante el procedimiento de acceso a la información, la jefa de la Unidad de Transparencia del ente obligado, mediante oficio número UT/1270/2018 de doce de septiembre de dos mil dieciocho, expuso:

SEFIPLAN Estado de Veracruz | VER Finanzas Secretaría de Finanzas y Planeación

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1270/2018
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud de Información Infomex Veracruz 01858218
Xalapa, Ver., a 12 de septiembre de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 29 de agosto de 2018, registrada con el número de folio 01858218, mediante la cual se lee lo siguiente:

"ADJUNTO SOLICITUD EN DOCUMENTO DENOMINADO SOLICITUD A SEFIPLAN"(Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente al caso.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio CT/238/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, suscito por la C. María Luisa Utrera Rodríguez, emitido por el *Comité Técnico del Fideicomiso No. 1986, Constituido para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Cardel-Veracruz*, área competente para dar respuesta a su cuestionamiento.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELEN TALIA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Archivo
BTA/Mrh

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VCRUZ.gob.mx/finanzas/

Respuesta a la que adjuntó el oficio número CT/238/2018 de treinta de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario Técnico del Fideicomiso No. 1986, constituido para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la autopista Cardel Veracruz, quien informó:

SEFIPLAN | VER Finanzas

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NO. 1986, CONSTITUIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CARDEL-VERACRUZ.

Oficio No. CT/238/2018

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO UT/1182/2018

Xalapa, Ver., a 30 de Agosto de 2018

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
P R E S E N T E:

Me refiero a su atento oficio No. UT/991/2018, y a la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz, con número de folio: 01858218, de fecha 28 de agosto de 2018, mediante la cual solicita lo siguiente:

"ADJUNTO SOLICITUD EN DOCUMENTO DENOMINADO SOLICITUD A SEFIPLAN".(Sic)

Por lo anterior, me permito informarle que de acuerdo a la normatividad de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los Fideicomisos Públicos tienen la obligación de cargar su información de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de la materia, por tal motivo deberá de consultar la siguiente página: ***1)Secretaría de Finanzas y Planeación 2)Transparencia 3)Fideicomisos 4)Fideicomiso de la Autopista Cardel-Veracruz 5)Plataforma Nacional de Transparencia: Fideicomiso 1986 Autopista Cardel-Veracruz.***

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SECRETARIO TÉCNICO

MARÍA LUISA OTERO RODRÍGUEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Posteriormente, compareció la jefa de la Unidad de Transparencia, a desahogar la vista dada en el acuerdo de admisión del recurso, mediante oficio número UT/1673/2018 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en el que en vía de alegatos expuso lo que a su derecho convino, hizo valer causales de improcedencia y ofreció medios de convicción, como se observa enseguida.

SEFIPLAN | VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1673/2018
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/3025/2018/III RR0020018**
Hoja 1 de 6
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2018

LIC. ARTURO MARISCAL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PONENTE DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE **TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, personalidad que tengo debidamente acreditada y registrada ante ese Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI y autorizando como **Delegados** para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la citada Ley, a los CC. **Lic. Alejandra Patiño Lara, Lic. Augusto Conde Hernández** y al **Mtro. Mario Antonio López Carmona**, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 13, 15 fracción I, 72, 77, 80 fracción II, 139, 153, 154 al 223 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del término de **SIETE DÍAS**, vengo a **COMPARECER Y DESAHOGAR LA VISTA** que se concertara mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2018, respecto del Recurso de Revisión, cuyos datos se citan al rubro, en **NOMBRE Y REPRESENTACIÓN** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente.

HECHOS:

*1.- El 28 de agosto de 2018, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante el Sistema Infomex Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01858218**, requiriendo lo siguiente:*

"ADJUNTO SOLICITUD EN DOCUMENTO DENOMINADO SOLICITUD A SEFIPLAN". (Sic)

Adjunto que a la letra dice:

"DEL fideicomiso que se encuentra relacionado con el libramiento de cardel solicito
-contrato inicial de asociación en participación entre Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V y el gobierno del estado, así como de los subsecuentes contratos y/o documentos que modificaron las condiciones del contrato inicial.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque

SEFIPLAN | VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1673/2018
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018
Hoja 2 de 6
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2018

-documentación en la que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en las utilidades desde el contrato inicial hasta el vigente hoy en día
Documentación resultado de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el 27 de abril de 2007, en el cual se autorizó al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V a cambio de la ampliación del tramo Tamaco- San Julián" Cuanto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., si la hizo que vector tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra.En cuanto al libramiento de cordel inaugurado el año pasado, quién lo ejecutó a que precio y quien lo pagó." (Sic)

2.- Mediante oficio UT/1182/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, le informó a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, de la existencia de la solicitud anteriormente señalada, requiriendo su apoyo para la atención de la misma.

3.- Mediante oficio DGFDA/268/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrito por la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración remitió a la Secretaría Técnica del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel- Veracruz, la solicitud de información 01858218

4.- Mediante oficio CT/238/2018 de fecha 30 de agosto de 2018 suscrito por Secretario Técnico del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel- Veracruz, envía respuesta a la solicitud de información 01858218.

5.- En fecha 12 de septiembre de 2018, mediante oficio UT/1270/2018 y su anexo, se dio respuesta al ciudadano a su solicitud de información 01858218

6.- Inconforme ante la respuesta dada a la solicitud 01858218 el 04 de octubre de 2018, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex Veracruz

7.- El día 08 de noviembre de 2018, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), acordó la admisión del Recurso de Revisión integrándose el expediente IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018.

Derivado de lo descrito anteriormente, del cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expresa los siguientes agravios:

"NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

8.- Mediante el oficio UT/1629/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, le informe a la Lic. Ana Laura del Ángel Olvares, Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, de la existencia del recurso de revisión que nos ocupa, solicitando su apoyo para la atención del mismo.

9.- En fecha 14 de noviembre de 2018, mediante oficio CT/295/2018 y su anexo consistente de 18 hojas, suscrito por la C. María Luisa Utrera Rodríguez, Secretaria Técnica del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel- Veracruz hace las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa.

SEFIPLAN | VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1673/2018
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018
Hoja 3 de 6
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2018

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Comisionado Ponente, en primer término es importante señalar que la información que se proporciona adjunta a esta comunicación, como en su totalidad la información que fuese requerida en el escrito inicial de la Solicitud de información con número de folio INFOMEX 01858218, lo anterior es así, toda vez que el área competente de esta Secretaría, se ha pronunciado oportunamente entregándole la información que existe entre sus archivos, así como los fundamentos que sustentan su dicho.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 223 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito atentamente se SOBRESEA el presente ocurso, toda vez, que en este acto este Sujeto Obligado le proporciona acceso a la información al ciudadano, brindándole información oportuna, verificable comprensible y completa, a través del Área administrativa que cuenta con competencia para ello, por lo que se satisface ampliamente cada uno de sus cuestionamientos, dejando sin materia el presente Recurso.

SEGUNDO: Aunado a lo anterior, es importante señalar que contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia, atenta al contenido de los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del Criterio 8/15 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que para su mejor comprensión me permito transcribir:

"LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 132. Los Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
I. Recibir y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establecen en esta Ley;
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

"Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, previsto en el artículo 23, fracción IX de la hoy de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."*

Dio puntual trámite, al requerimiento del ciudadano

De igual manera, de conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS DE CONVICCIÓN:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de pantalla del acuse de Recibido de la solicitud del Sistema Infomex Veracruz **01858218** de fecha 28 de agosto de 2018. **Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.**

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio UT/1182/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, suscrito por la Lic. Belén Talia Aguirre Benítez, jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante el cual, se notifica a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, de la existencia de la solicitud **01858218**, misma que fue canalizada a esa área, para su atención. **Documental que se relaciona con el HECHO 2 de la presente contestación.**

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en tarjeta DGFDA/268/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración turnó a la Secretaría Técnica del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel-Veracruz, la solicitud de información **01858218**. **Documental que se relaciona con el HECHO 3 de la presente contestación.**

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio CT/238/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, suscrito por la C. María Luisa Utrera Rodríguez, Secretaria Técnica *Secretaría Técnica del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel- Veracruz* por medio del cual, proporciona respuesta a la solicitud de información **01858218. Documental que se relaciona con el HECHO 4 de la presente contestación.**

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de pantalla que contiene mi diverso oficio número **UT/1270/2018 y anexo**, de fecha 12 de septiembre de 2018, documentación con la que se da respuesta a la solicitud de fecha 29 de agosto de 2018, número de folio Infomex Veracruz **01858218. Documental que se relaciona con el HECHO 5 de la presente contestación.**

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de pantalla del Sistema Infomex Veracruz, que contiene el Recurso de Revisión **IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018**, de la solicitud de información pública folio **01858218** de fecha 28 de agosto de 2018, que dirigió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de dicho sistema, generándose el documento anexo en PDF, mismo que consta de 13 fojas, y que contiene interposición del recurso de revisión en comento, en fecha 04 de octubre de 2018 mediante el sistema Infomex Veracruz, impresión de pantalla de la solicitud de información **01858218** de fecha 28 de agosto de 2018, oficio UT/1270/2018 y anexo, con los cuales se da respuesta a la solicitud de información **01858218**, acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2018 mediante el cual se admite el Recurso de Revisión que nos ocupa y acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2018, de ampliación del plazo para resolver el presente asunto. **Documentales que se relacionan con los HECHOS 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la presente contestación.**

7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en oficio UT/1629/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual, se informa a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, de la existencia del recurso de revisión que nos ocupa, solicitando su apoyo para la atención del mismo. **Documental que se relaciona con el HECHO 8 de la presente contestación.**

8.- **DOCUMENTAL PÚBLICA** Consistente en oficio CT/205/2018 y anexo consistente de 18 hojas, de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrito por la Secretaria Técnica del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel- Veracruz por medio del cual, hace las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión que nos ocupa. **Documental que se relaciona con el HECHO 9 de la presente contestación.**

9.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado. **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente contestación.**

10.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación. **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente contestación.**

SEFIPLAN | VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1073/2018
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018
Hoja 6 de 6
Xalapa, Ver., a 22 de noviembre de 2018

11.- SUPERVENIENTES.- En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer hasta este momento. Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente contestación.

OBJECIÓN DE PRUEBAS DEL RECURRENTE

Toda vez que el Acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2018, no se establece si sea necesaria o no la celebración de la Audiencia prevista en los artículos 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 192 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. SOLICITO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ME TENGA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTED COMISIONADO PONENTE, CON EL DEBIDO RESPETO PIDO:

PRIMERO.- Tener a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN TIEMPO Y FORMA DANDO CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE NÚMERO IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018.

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad de la suscrita LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ, COMO JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO.- Tener como DELEGADOS a los CC. LIC. ALEJANDRA PATIÑO LARA, LIC. AUGUSTO CONDE HERNÁNDEZ y al MTRO. MARIO ANTONIO LÓPEZ CARMONA.

CUARTO.- Tener como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones por parte de esta Secretaría, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI.

QUINTO.- Se me tenga ofreciendo pruebas solicitando su recepción y desahogo.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno, declare ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proceda a SOBRESEER en términos artículo 223 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO.- Así mismo, y en consecuencia, SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Av. Xalapa N°301, Col. Unidad del Bosque, C.P. 91010, Xalapa VZ
VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

De los medios de convicción ofrecidos, las correspondientes a los numerales 4 y 5, son las mismas documentales que presentó en el procedimiento de acceso a la información, visibles en las páginas 10 y 11 de esta resolución, mientras que, las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8, son las siguientes:

1.- Impresión de pantalla del acuse de recibido de la solicitud del Sistema Infomex-Veracruz 01858218 de veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

22/11/2018 INFOMEX VERACRUZ

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Secretaría de Finanzas y Planeación
Secretaría de Finanzas y Planeación

INFOMEX VERACRUZ
Jueves 22 de Noviembre de 2018

Inicio

Acceso a la información
Nueva solicitud de información
Mis solicitudes
Reportes
Perfil
Sujeto obligado
Consulta estadística

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda

Folio	Nombre de Folio	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Estado Actual del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Límite del Paso	Fecha Conclusión del Paso
01858218	Documento la entrega vía Infomex	Electrónica	Información Pública	Secretaría de Finanzas y Planeación	22/09/2018 13:17	01/09/2018 23:59	10/09/2018 23:59	22/09/2018 23:59

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

Cerrar sesión

2.- Oficio UT/1182/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual la jefa de la Unidad de Transparencia notificó la existencia de la solicitud de información a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Archivos.

SEFIPLAN | VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1182/2018
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Se remite solicitud de acceso a la información pública número 01858218
Xalapa, Ver., a 29 de agosto de 2018

LIC. ANA LAURA DEL ÁNGEL OLIVARES
DIRECTORA GENERAL DE FIDEICOMISOS Y
DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS
P R E S E N T E.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado así como los artículos 15 y 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, me permito solicitar su gentil apoyo, para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz, con número de folio: 01858218, de fecha 28 de agosto de 2018, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"ADJUNTO SOLICITUD EN DOCUMENTO DENOMINADO SOLICITUD A SEFIPLAN".(Sic)

Lo anterior, en virtud de considerar pudiese existir entre los archivos del área a su digno cargo, información referente al caso; es por esto, que mucho agradecería tuviera a bien girar sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que de conformidad con los plazos mencionados en mi diverso UAIP/1993/2017, obsequiara pronunciamiento al respecto para así, estar en posibilidades de emitir la respuesta adecuada al ciudadano.

En espera de su amable atención, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

RECIBIDO
29 AGO 2018
DIRECCIÓN GENERAL DE FIDEICOMISOS Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS

3.- Tarjeta DGFDA/268/2018 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Archivos.

SEFIPLAN | VER Finanzas

Xalapa, Ver., 0 30 AGO 2018

PARA: **C.P. MARIA LUISA UTRERA RODRIGUEZ**
SECRETARIA TÉCNICA DEL FIDEICOMISO N° 1986 DE LA AUTOPISTA CARLDEL-VERACRUZ

DE: **LIC. ANA LAURA DEL ANGEL OLIVARES**
DIRECTORA GENERAL DE FIDEICOMISOS Y DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS

ASUNTO: Se remite oficio original N° UT/1182/2018 suscrito por la jefa de la Unidad de Transparencia de la SEFIPLAN.

Me refiero al oficio N° UT/1182/2018 suscrito por la Lic. Belén Talía Aguirre Benítez, Jefa de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual, comunica que fue presentada mediante el folio 01858218 de fecha 28 de agosto de 2018, a través del sistema Infomex, una solicitud de información relativa al Fideicomiso relacionado con el Libramiento de Cardel.

Sobre el particular, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 9 fracción X, 10, 143, primero y segundo párrafo y 145 fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de Secretaria Técnica del Fideicomiso N° 1986 de la Autopista Cardel-Veracruz; me permito adjuntar el original del citado oficio con el requerimiento de información anexa, con la finalidad de que se giren las instrucciones necesarias para llevar a cabo la búsqueda en sus archivos, y de contar con documentación que pueda dar atención del mismo, dentro del plazo establecido para tal fin.

Adicionalmente solicitando dar la respuesta correspondiente dirigida a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

C.c.p. Dr. Gerardo Ortiz Fitzgerald.- Secretario de Finanzas y Planeación.- Para su conocimiento.
C.c.p. Fiscal Bernardo Segura Mateo.- Subsecretario de Finanzas y Administración.- Mismo fin.
C.c.p. Lic. Belén Talía Aguirre Benítez.- Jefa de la Unidad de Transparencia de la SEFIPLAN.- Mismo fin.
C.c.p. Archivo.
C.c.p. Minutario.

RECIBIDO
31 AGO. 2018
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Folio: DGFDA/268/2018

6.- Impresión de pantalla del Sistema Infomex-Veracruz, que contiene el recurso de revisión en el que se observa el envío del archivo adjunto con el que se da respuesta.

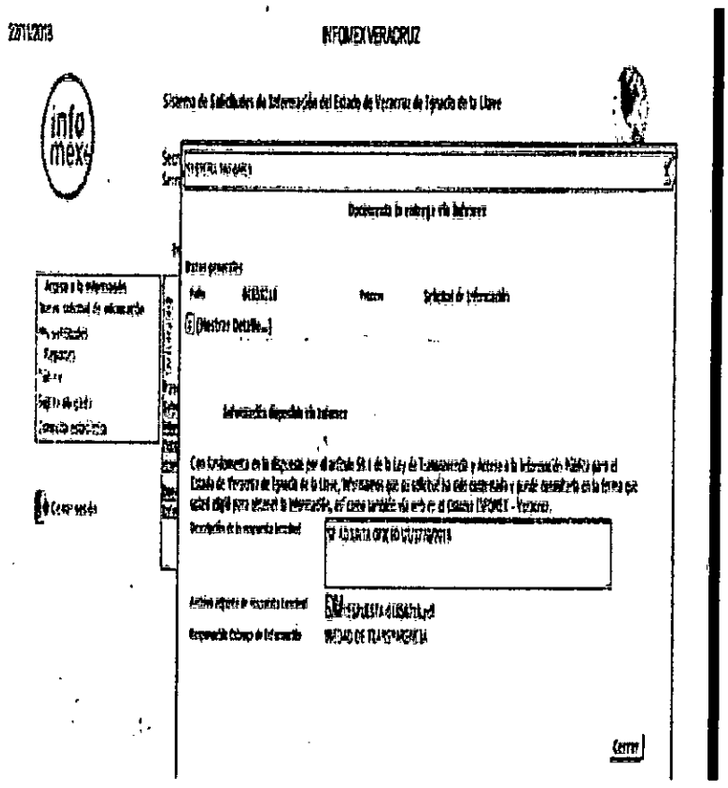

7.- Oficio UT/1629/2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se informa a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, la existencia del recurso de revisión y se le solicita su apoyo para su atención.

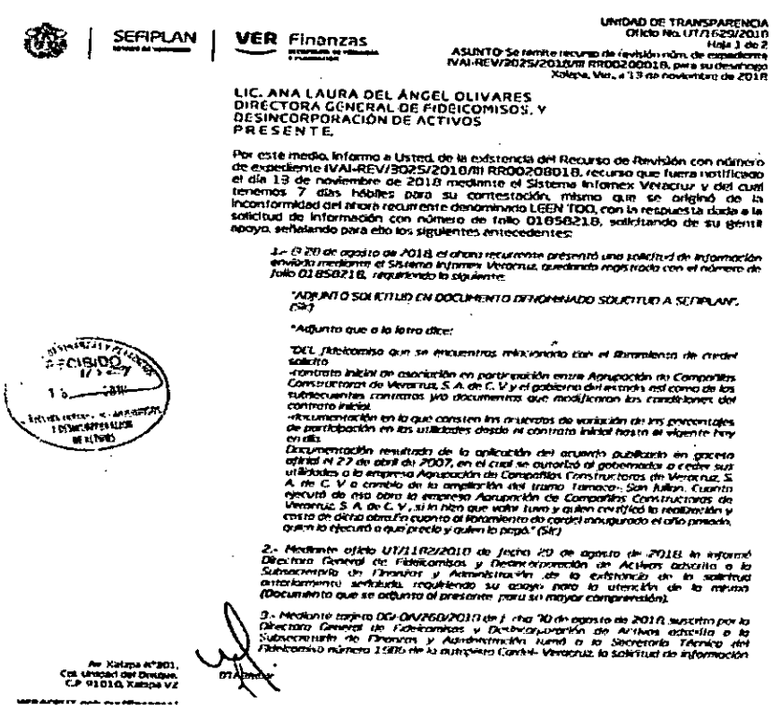

SEFIPLAN | VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1629/2018
Hoja 1 de 2
ASUNTO: Se remite recurso de revisión núm. de expediente IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018, para su desahogo
Xalapa, Ver., a 13 de noviembre de 2018

LIC. ANA LAURA DEL ÁNGEL OLIVARES
DIRECTORA GENERAL DE FIDEICOMISOS, Y
DESINCORPORACIÓN DE ACTIVOS
P R E S E N T E.

Por este medio, informo a Usted, de la existencia del Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018, recurso que fuera notificado el día 13 de noviembre de 2018 mediante el Sistema Infomex Veracruz y del cual tenemos 7 días hábiles para su contestación, mismo que se originó de la inconformidad del ahora recurrente denominado LEEN TOO, con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 01858218, solicitando de su gente apoyo, señalando para ello los siguientes antecedentes:

1.- (9 29 de agosto de 2018, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante el Sistema Infomex Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01858218, requiriendo lo siguiente:

"ADJUNTO SOLICITUD EN DOCUMENTO DENOMINADO SOLICITUD A SEFIPLAN". (Sic)

"Adjunto que a la letra dice:

"DEL fideicomiso que se encuentra relacionado con el financiamiento de cardel solicito
-contrato inicial de asociación en participación entre Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V y el gobierno del estado así como de los subsecuentes contratos y/o documentos que modificaron los condiciones del contrato inicial.
-documentación en la que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en las utilidades desde el contrato inicial hasta el vigente hoy en día.
Documentación resultado de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el 27 de abril de 2007, en el cual se autorizó al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V a cambio de la ampliación del tramo Tamaco- San Julian. Cuanto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., si la hizo que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra.En cuanto al fideicomiso de cardel inaugurado el año pasado, quien lo ejecutó a que precio y quien lo pagó." (Sic)

2.- Mediante oficio UT/1182/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, le informé Directora General de Fideicomisos, y Desincorporación de Activos adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración de la existencia de la solicitud anteriormente señalada, requiriendo su apoyo para la atención de la misma (Documento que se adjunta al presente para su mayor comprensión).

3.- Mediante tarjeta DG-DA/260/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrita por la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración turnó a la Secretaría Técnica del Fideicomiso número 1585 de la autopista Cardel- Veracruz, la solicitud de información

Av. Xalapa #801,
Col. Unidad del Deporte,
C.P. 91010, Xalapa Ver.

SEFIPLAN | VER Finanzas

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/1629/2018
Hoja 2 de 2
ASUNTO: Se remite recurso de revisión núm. de expediente IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018, para su desahogo
Xalapa, Ver., a 13 de noviembre de 2018

01858218. (Documentación que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).

*4.- Mediante oficio CT/238/2018 de fecha 30 de agosto de 2018 suscrito por Secretaria Técnica del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel- Veracruz, envío respuesta a la solicitud de información **01858218. (Documento que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).***

*5.- En fecha 12 de septiembre de 2018, mediante oficio UT/1272/2018 y su anexo, se dio respuesta al ciudadano a su solicitud de información **01858218. (Documento que se adjunta al presente, para su mayor comprensión).***

*6.- Inconforme ante la respuesta dada a la solicitud **01858218**, el 04 de octubre de 2018, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex Veracruz.*

*7.- El día 08 de noviembre de 2018, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), acordó la admisión del Recurso de Revisión integrándose el expediente **IVAI-REV/3025/2018/III RR00208018**.*

Derivado de lo descrito anteriormente, del cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes agravios:

"NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

Por lo anterior y con la finalidad de contar con su valiosa intervención para atender lo conducente respecto al tema que se remite, y dado que el "desahogo de visto" implica la integración de información, le solicito sea tan amable de enviar la información que considere para ello, a más tardar el día 21 de noviembre del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

8.- Oficio CT/295/2018 y anexo consistente de dieciocho hojas, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria Técnica del Fideicomiso número 1986 de la autopista Cardel – Veracruz, por medio del cual, hace las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión.

SEFIPLAN | VER Finanzas

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NO. 1986. CONSTITUIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CARDEL-VERACRUZ.
Oficio No. CT/295/2018

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. UT/1629/2018
Xalapa, Ver., a 14 de Noviembre de 2018

RECIBIDO 21 NOV. 2018 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
P R E S E N T E.

Me refiero a su atento oficio No. UT/1629/2018, por medio del cual informa de la existencia del recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3025/2018/IIIRR00208018, recurso que fuera notificado el día 13 de noviembre de 2018 mediante el Sistema Infomex Veracruz y del cual tenemos 7 días hábiles para su contestación, mismo que se origina de la inconformidad del ahora recurrente denominado LEEN TOO, con la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 01858218, solicitando nuestro apoyo, señalando para ello los siguientes antecedentes

El 28 de agosto de 2018, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante el Sistema Infomex Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01858218, requiriendo lo siguiente:

"ADJUNTO SOLICITUD EN DOCUMENTO DENOMINADO SOLICITUD A SEFIPLAN". (Sic)

"Adjunto que a la letra dice:

"DEL fideicomiso que se encuentra relacionado con el libramiento de cardel solicito
- contrato inicial de asociación en participación entre Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V. y el gobierno del estado, así como de los subsecuentes contratos y/o documentos que modificaron las condiciones del contrato inicial
- documentación en la que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en las utilidades desde el contrato inicial hasta el vigente hoy en día
- documentación resultada de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el 27 de abril de 2007, en el cual se autorizó al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V. a cambio de la ampliación del tramo Tamaca-San Julián. Cuanto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., si lo hizo que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra. En cuanto al libramiento de cardel inaugurado el año pasado, quien lo ejecutó a que precio y quien lo pagó "(sic)

Por lo anterior, me permito remitir la siguiente

- Se anexa copia del contrato inicial de asociación en participación entre Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V. y el gobierno del estado. Asimismo, se anexa copia del Convenio de disolución de la Asociación en Participación.
- En cuanto a los subsecuentes contratos y/o documentos que modificaron las condiciones del contrato inicial, los encuentra en la página de Sefiplan

Por Xalapa 86 000
Cde. Unidad del Estado

SEFIPLAN | VER Finanzas

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO NO. 1986, CONSTITUIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CARDEL-VERACRUZ.
Oficio No. CT/295/2018

ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO No. UT/1629/2018
Xalapa, Ver., a 14 de Noviembre de 2018

www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fideicomisos/fideicomiso-de-la-autopista-cardel-veracruz :a)Formato LTAIPVI01N y c) Formato LTAIPVIL22V. Los documentos que contiene la liga son: Cardel-2° Convenio modificatorio Banorte, Cardel- convenio modificatorio Banorte, Cardel-Sustitución Fiduciaria, contrato de fideicomiso-Serfin-Cardel-Veracruz, Tercer convenio modificatorio al fideicomiso No 050015-7 HC y Cuarto convenio modificatorio al fideicomiso No 1986

- En relación a documentación en la que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en las utilidades desde el contrato inicial hasta el vigente hoy en día, los encuentra en la página de Sefiplan: www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fideicomisos/fideicomiso-de-la-autopista-cardel-veracruz, a) Formato LTAIPVI01N y c) Formato LTAIPVIL22V. Los documentos que contiene la liga son: Cardel-2°. Convenio modificatorio Banorte, Cardel- convenio modificatorio Banorte, Cardel-Sustitución Fiduciaria, contrato de fideicomiso-Serfin-Cardel-Veracruz, Tercer convenio modificatorio al fideicomiso No. 050015-7 HC y Cuarto convenio modificatorio al fideicomiso No. 1986

- La documentación resultada de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el 27 de abril de 2007, en el cual se autorizó al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V. a cambio de la ampliación del tramo Tamaco-San Julián, los encuentra en la página de Sefiplan: www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fideicomisos/fideicomiso-de-la-autopista-cardel-veracruz, a) Formato LTAIPVI01N (Tercer Convenio modificatorio al Fideicomiso No. 050015-7-HC).

- Cuanto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., si lo hizo que valor tuvo y quien certifica la realización y costo de dicha obra. En cuanto al libramiento de cardel inaugurado el año pasado, quien lo ejecutó a que precio y quien lo pagó. Derivado de lo anterior, me permito comentarle que la información antes mencionada está en poder de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO TÉCNICO

MARÍA LUISA UTRERA RODRÍGUEZ

Av. Xalapa N°201,
Col. Unidad del Bosque
C.P. 91010, Xalapa, Ver.

Los documentos que la Secretaria Técnica del Fideicomiso adjuntó al oficio anterior, consisten en la copia del Contrato de Asociación en Participación para la Construcción, Operación y Conservación del Tramo Carretero Veracruz-Cardel y la copia del Convenio de disolución y liquidación de dicho contrato, de los cuales, de manera ejemplificativa se muestran las dos primeras páginas de cada uno de ellos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, Y CONSERVACION DEL TRAMO CARRETERO VERACRUZ-CARDEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR, LIC. PATRICIO CHIRINOS CALERO A QUIEN SE LE DENOMINARA EL ASOCIANTE Y LA AGRUPACION DE COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACCSA) POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL ING. CARLOS NACHON GARCÍA A QUIEN SE LE DENOMINARA EL ASOCIADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DE EL ASOCIANTE.

A) QUE ES EL TITULAR DE LA CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA FEDERAL DE CUOTA VERACRUZ-CARDEL, COMPRENDIDA ENTRE LOS KM 212+500 Y 241+000 DE LA CARRETERA POZA RICA- VERACRUZ, ASI COMO EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE CARDEL, COMPRENDIDO ENTRE LOS KM 212+500 (POZA RICA -VERACRUZ) Y 11+550 (TAMARIDO-CARDEL), EN EL ESTADO DE VERACRUZ, INCLUYENDO EL PUENTE LA ANTIGUA, UBICADO EN EL KM 222+400 DE DICHA CARRETERA, DE ACUERDO CON EL TITULO DE CONCESION OTORGADO POR UN TERMINO DE QUINCE AÑOS POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1993.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

B) QUE ES SU INTERES SUSCRIBIR UN CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DE LA CUAL ES CONCESIONARIO, CON EL ASOCIADO EL CUAL FUE SELECCIONADO DE ACUERDO AL FALLO DE FECHA 22 DE MARZO DE 1994 EN LA LICITACION PUBLICA SC-PMIC-93-01-SC-01.

C) QUE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION OBJETO DE ESTE CONTRATO NO IMPLICA FORMA ALGUNA DE CESION O GRAVAMEN PARCIAL O TOTAL DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESION O DE LOS BIENES AFECTOS A SU EXPLOTACION Y QUE ESTA OBLIGADA A EFECTUAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACION DE VIA DE COMUNICACION CONCESIONADA.

D) QUE ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR ESTE CONTRATO EN TERMINOS DEL ARTICULO 5 FRACCION VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

E) QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SITO EN LA CALLE DE ENRIQUEZ EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.

II.- DE EL ASOCIADO.

A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2437 OTORGADA ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 36 DE LA DEMARCACION NOTARIAL DE VERACRUZ,VER, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, BAJO EL NUMERO 43 DEL VOLUMEN I, SECCION LIBRO 1 DE FECHA 21 DE ENERO DE 1991, SIENDO SU DOMICILIO EN LA CALLE MARTIRES DE TLAPACOYAN NUMERO 55 QUINTO PISO, EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER.

Gobierno del Estado de Veracruz

CONVENIO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO VERACRUZ-CARDEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ REPRESENTADO POR EL C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES, ING. GUSTAVO NACHÓN AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO EL ASOCIANTE, Y LA AGRUPACIÓN DE COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ACCSA) POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. VALENTÍN MANUEL RUÍZ ORTÍZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL ASOCIADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S.

I.- DE EL ASOCIANTE.

A. Que es el titular de la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera Federal de Cuota Veracruz-Cardel, comprendida entre los Km. 212+500 y 241+000 de la Carretera Poza Rica-Veracruz, así como el libramiento norponiente de Cardel, comprendido entre los Km. 212+500 (Poza Rica-Veracruz) y 11+550 (Tamarido-Cardel), en el Estado de Veracruz, incluyendo el Puente La Antigua, ubicado en el Km 222+400 de dicha Carretera, de acuerdo con el Título de Concesion otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de octubre de 1993, así como con sus respectivas modificaciones.

B. Que con fecha 24 de marzo de 1994, suscribió con **EL ASOCIADO** un Contrato de Asociación en Participación para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Carretera de la cual es concesionario, como consecuencia del fallo de fecha 22 de marzo de 1994 en la Licitación Pública SC-PMIC-93-01-SC-01.

C. Que la Asociación en Participación que hoy se finiquita no implicó forma alguna de cesión o gravamen parcial o total de los derechos derivados de la concesión o de los bienes afectos a su explotación; por lo tanto, **EL ASOCIANTE** está obligado a seguir efectuando directamente la explotación de la vía de comunicación concesionada.

Gobierno del Estado
de Veracruz

D. Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, emitió un Acuerdo mediante el cual se autorizó al C. Secretario de Comunicaciones del Estado para suscribir este instrumento legal, lo que resulta congruente con lo preceptuado por los artículos 9 fracción VI, 10, 11, 25 y 26 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

E. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en la calle de Enríquez en la Ciudad de Xalapa, Ver.

II.- DE EL ASOCIADO.

A. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida por escritura pública número 2437, otorgada ante el Notario Público Número 36 de la Demarcacion Notarial de Veracruz, Ver, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz, Ver., bajo el número 43 del volumen I, seccion libro I, de fecha 21 de enero de 1991.

B. Que el fallo de fecha 22 de marzo de 1994 de la Licitación Pública SC-PMIC-93-01-SC-01 realizada por **EL ASOCIANTE** fue favorable a su representada, motivo por el cual, celebró el 24 de marzo de 1994 el Contrato de Asociación en Participación que hoy finaliza, con el ánimo de aportar bienes y servicios directamente aplicables a la construcción y mantenimiento de la Carretera concesionada a **EL ASOCIANTE**, a fin de participar en las utilidades o en las pérdidas que se derivaran de su explotación.

C. Que el C. Ing. Valentín M. Ruiz Ortiz cuenta con facultades suficientes para suscribir este acto jurídico, fundado en lo dispuesto por la escritura pública No. 2727 de fecha 18 de enero de 1991, pasada ante a fe del Notario Público No. 36 de la demarcación notarial de Veracruz, Ver., facultades que no le han sido revocadas, ni limitadas.

D. Que en virtud de que durante la vigencia de la Asociación en Participación **EL ASOCIADO** afectó las utilidades derivadas de la explotación del proyecto integral en un Fideicomiso de Garantía suscrito con sus acreedores, solicitó y obtuvo las autorizaciones correspondientes para formalizar la disolución y liquidación de la Asociación en Participación celebrada con **EL ASOCIANTE**.

2

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Y que una vez analizadas de manera conjunta se advierte en principio que la Jefa de la Unidad de Transparencia, durante el procedimiento de acceso como al comparecer al recurso de revisión, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias, acreditando la búsqueda exhaustiva de la información como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE**

ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE", toda vez que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó a la Directora General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos, quien es competente en términos del artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Planeación, y al Secretario Técnico del Fideicomiso 1986, Cardel-Veracruz, quien cuenta con atribuciones en términos del contrato del fideicomiso.

En cuanto al estudio de fondo, se tiene que en su respuesta inicial la Secretaria Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso, informó que de acuerdo con la normatividad de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los Fideicomisos Públicos, tienen la obligación de cargar su información de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de la materia y que por tal motivo debería consultar la página: 1)Secretaría de Finanzas y Planeación; 2) Transparencia; 3) Fideicomisos; 4) Fideicomiso de la Autopista Cardel-Veracruz; 5) Plataforma Nacional de Transparencia: Fideicomiso 1986 Autopista Cardel-Veracruz.

En efecto, tal como lo manifestó la Secretaria Técnica, los sujetos obligados están compelidos a transparentar diversa información de los fideicomisos en términos de los artículos 77 de la Ley General de Transparencia y 22 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptos que señalan:

> ...
>
> Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:
>
> I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
>
> II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
>
> III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
>
> IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
>
> V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria obligación de transparencia el artículo 22 de la Ley

Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los fideicomisos públicos, los fideicomisos bursátiles del Estado, incluyendo los encaminados a colocar títulos u obligaciones entre el público inversionista, los fondos públicos, mandatos o cualquier ente o contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato o entidad, la siguiente información:

I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II. El órgano, entidad o área administrativa responsable del fideicomiso;

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria; y

IX. Toda la información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las cartas de instrucción que expida el comité técnico.

...

Información que se debe publicar atendiendo los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el caso de la fracción IX del artículo 22 de la Ley 875, conforme a los

Lineamientos generales para la publicación de las obligaciones establecidas en dicha Ley.

Lineamientos que establecen formatos y criterios específicos para cumplir con la publicación de la información correspondiente a cada una de las fracciones del artículo 77 de la Ley General de Transparencia 15 de la Ley de Transparencia local.

Es por lo anterior que este órgano garante considera que la respuesta inicial vulneró el derecho de acceso a la información, ya que la Secretaria Técnica del Fideicomiso no aportó los datos necesarios al recurrente para obtener la información al no indicar la ruta específica en dónde se supone se encontraba publicada, pues no especificó la fracción en la que se localizarían los documentos requeridos como lo dispone el artículo 143, párrafo último de la Ley 875 citada, que señala:

> (...)
>
> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
>
> (...)
>
> En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
>
> **(énfasis propio)**
>
> (...)

Es por lo anterior que este órgano garante considera innecesario realizar la inspección con los datos proprocionados por la Secretaria Técnia del Fideicomiso en el procedimiento incial, puesto que no proprocionó la ruta específica, máxime que como se señaló, la obligación de transparencia de los fideicomisos contiene nueve fracciones.

No onstante lo anterior, al comparecer al recurso de revisión la Secretaria Técnica modificó la respuesta inicial adjuntando copia del Contrato inicial de asociación en participación entre la Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C.V., y el Gobierno del Estado de Veracruz, así como, copia del Convenio de disolución y liquidación de dicho contrato, además de indicar tres ligas electrónicas en los que mencionó se encuentra publicada la información solicitada.

En cuanto a la información requerida, relativa a los convenios modificatorios, informó que se encuentra publicada en la página electrónica de Sefiplan: www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fideicomisos/fideicomiso-de-la-autopista-cardel-veracruz; a) Formato LTAIPV01N y c) Formato LTAIPVI22V, en los que dijo, contienen el 2° Convenio modificatorio Banorte, Cardel, Convenio modificatorio Banorte, Cardel, sustitución fiduciaria, contrato de fideicomiso Serfin-Cardel-Veracruz, Tercer convenio modificatorio al fideicomiso número 050015-7 MC y cuarto convenio modificatorio al fideicomiso 1986.

En relación a la documentación relativa a los documentos en los que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en las utilidades desde el contrato inicial hasta el vigente, proporcionó la página de Sefiplan: www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fideicomisos/fideicomiso-de-la-autopista-cardel-veracruz: a) Formato LTAIPV01N y c) Formato LTAIPVI22V, que contiene, Cardel 2° Convenio modificatorio Banorte, Cardel, Convenio modificatorio Banorte, Cardel, sustitución fiduciaria, contrato de fideicomiso Serfin-Cardel-Veracruz, Tercer convenio modificatorio al fideicomiso número 050015-7 MC y cuarto convenio modificatorio al fideicomiso 1986.

Respecto de la información referente a la documentación que resultada de la aplicación del acuerdo publicado en la gaceta oficial del veintisiete de abril de dos mil siete, en el cual se autorizó a al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., a cambio de la ampliación del tramo Tamaca – San Julián, proporcionó la página electrónica de Sefiplan: www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fideicomisos/fideicomiso-de-la-autopista-cardel-veracruz: a) Formato LTAIPV01N (Tercer convenio modificatorio al fideicomiso número 050015-7 MC).

Además, respecto de cuánto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz S.A. de C.V. y de ser así, que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra, así como, respecto del libramiento de Cardel inaugurado en dos mil diecisiete, quien lo ejecutó a qué precio y quien lo pagó, informó que es información que se encuentra en poder de la Secretaría de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP).

Es por lo anterior que se procedió a realizar la inspección a las páginas señaladas por en la respuesta, a efecto de localizar la información y valorar si es suficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información.

Es así que, al acceder a la primera liga electrónica proporcionada, www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fideicomisos/fideicomiso-de-la-autopista-cardel-veracruz, remite al portal de obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el apartado de Fideicomiso de la Autopista Cardel, Veracruz, como se observa en las imágenes siguientes:

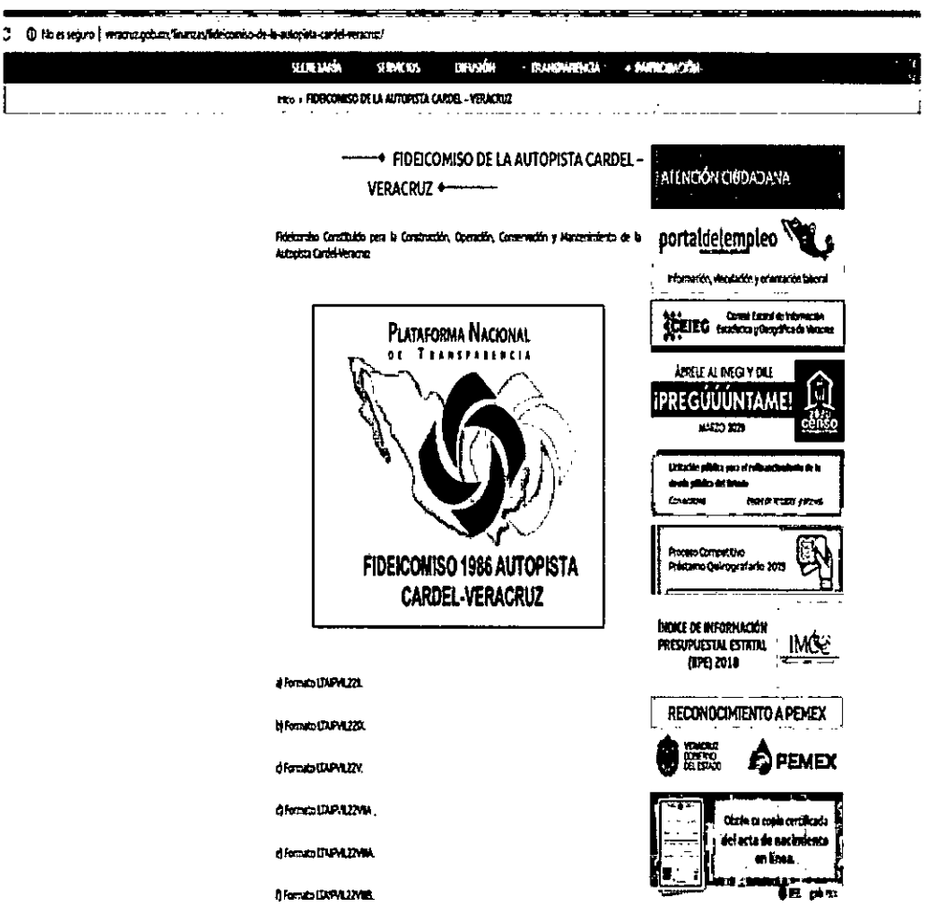

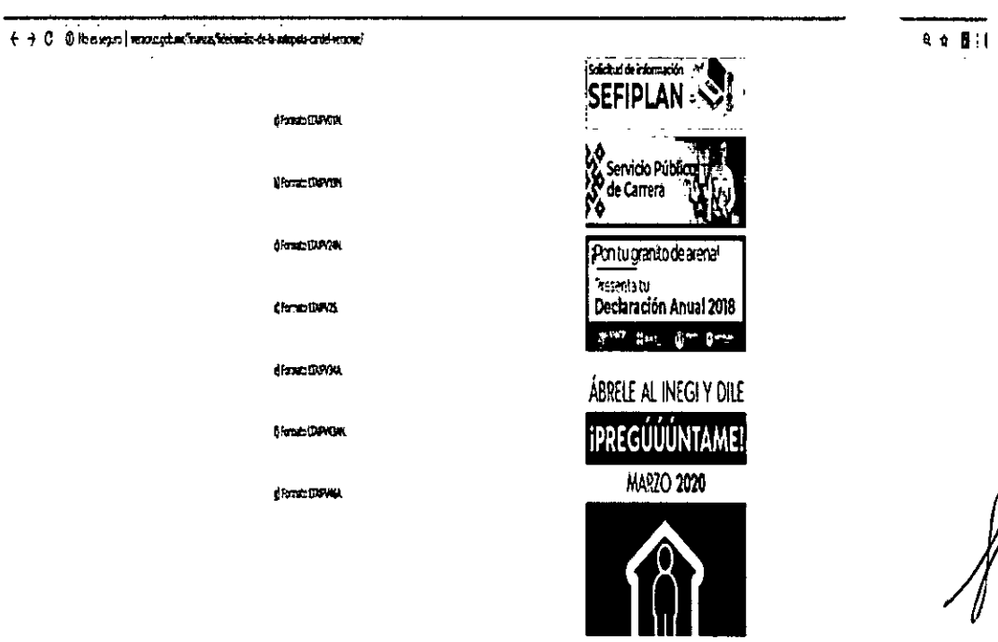

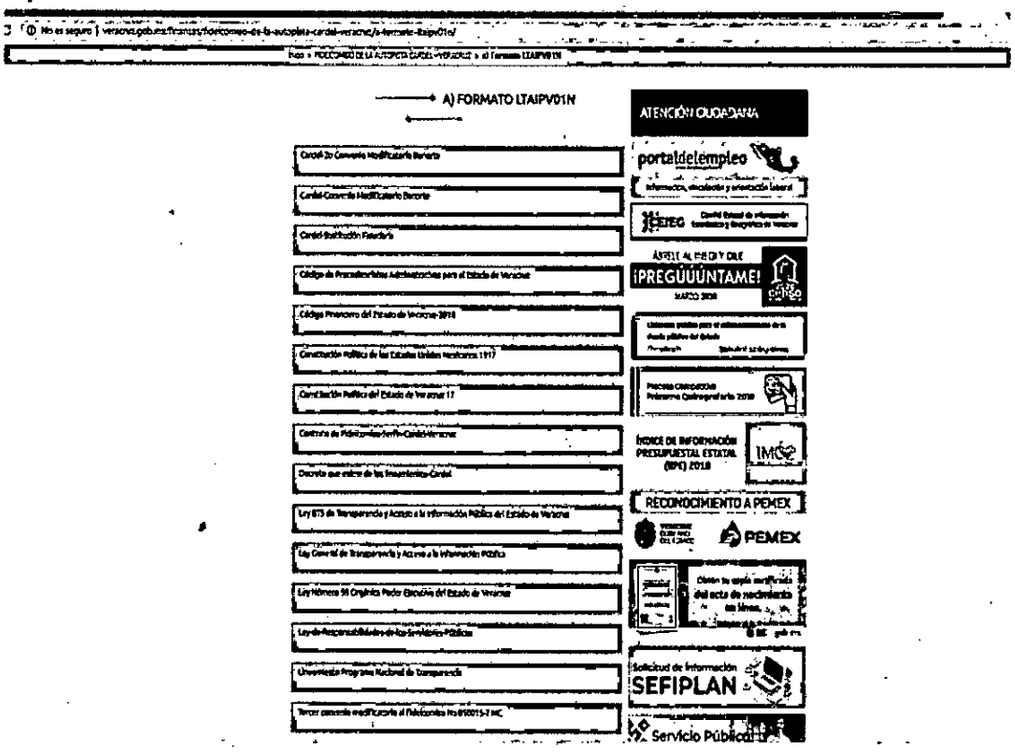

En el vínculo al formato LTAIPV01N señalado por el ente obligado, se encuentran los convenios modificatorios, primero, segundo y tercero, así como el convenio de sustitución fiduciaria, de los cuáles, a manera de ejemplo, se insertan primera y última hoja de cada instrumento.

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Fideicomiso No.050015-7
Convenio Modificatorio

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REGISTRADO EN LOS REGISTROS CONTABLES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE BAJO EL NÚMERO 050015-7, ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, (EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DE VERACRUZ), LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN AMIEVA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, ASI COMO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AGRUPACION DE COMPAÑIAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EN LO SUCESIVO ACCSA) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACION, INGENIERO VALENTIN M. RUIZ ORTIZ, (EN LO SUCESIVO AL GOBIERNO DE VERACRUZ Y ACCSA SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO LOS FIDEICOMITENTES); POR OTRA PARTE COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de Octubre de 1993 el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el Título de Concesión (en lo sucesivo la CONCESIÓN) para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz - Cardel comprendido entre los kilómetros 212+500 y 241+000 de la carretera Poza Rica - Veracruz, así como el libramiento Norponiente de Cardel, comprendido entre los kilómetros 212+500 (Poza Rica - Veracruz) y 11+550 (Tamarindo - Cardel) en el Estado de Veracruz, incluyendo el puente "La Antigua", ubicado en el kilómetro 222+400 de dicha carretera.

II.- Con fecha 22 de marzo de 1994 se expidió el acta de adjudicación del concurso por Licitación Pública marcada con el número SC-PMIC-93-01-SC-01 mediante la cual la empresa denominada "Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz" S.A. de C.V. fue seleccionada para celebrar con el Gobierno del Estado Veracruz el contrato de Asociación en Participación relativo a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero relacionado en el antecedente primero del presente convenio, mismo que fue formalizado en fecha 24 de marzo de 1994 entre Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz S.A. de C.V. en su carácter de Asociado y el Gobierno del Estado de Veracruz como Asociante

III.- Con fecha 25 de Marzo de 1994 la sociedad mercantil denominada Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, constituyó con Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfín, como Institución Fiduciaria, un contrato de Fideicomiso Irrevocable (en lo sucesivo el FIDEICOMISO), registrado contablemente en Banca Serfín, S.A., bajo el Número 94/478, en el cual se designó como Fideicomisarios por una parte, a la persona moral denominada Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz Sociedad Anónima de Capital Variable por el derecho de obtener el 60% (SEGENTA POR CIENTO) de la utilidad derivada de la explotación de la CONCESIÓN y por otra parte al Gobierno del Estado de Veracruz por el derecho de obtener el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de las utilidades del citado proyecto

IV.- Con fecha 25 de marzo de 1994 el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave como Fideicomitente Adherente, con la comparecencia de "Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz" S.A. de C.V. y

GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISION FIDUCIARIA

Fideicomiso No.050015-7
Convenio Modificatorio

COMITÉ TÉCNICO: Edificio de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Av. Xalapa Esquina Bulevar Adolfo Ruiz Cortines, Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Ver., C.P. 91010.

SÉPTIMA.- Las partes que comparecen a la formalización de este convenio modificatorio del FIDEICOMISO, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del mismo, así como la existencia y subsistencia legal de las sociedades mercantiles comparecientes, conviniendo además que en convenio modificatorio del FIDEICOMISO, no existe lesión, error o dolo por lo que renuncian al derecho que la ley concede para intentar las acciones que pudieran derivarse de las causas expresadas y a los plazos para ejercitarlas, por lo que este convenio modificatorio del FIDEICOMISO es perfecto y obligatorio para ellos en todos sus términos.

OCTAVA.- Por la formalización del presente convenio modificatorio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO no cobrará cantidad alguna, en virtud de la relación de negocios que existe entre el GOBIERNO DE VERACRUZ y el FIDUCIARIO.

NOVENA.- Para el caso de controversia respecto de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes del Estado de Veracruz y a los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Ver, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros.

Leído que fue por las partes el presente instrumento, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 13 días del mes de Octubre de 2001.

BANORTE

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REGISTRADO EN LOS REGISTROS CONTABLES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE BAJO EL NÚMERO 050015-7, ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE (EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DE VERACRUZ), LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN AMIEVA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASÍ COMO LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "AGRUPACIÓN DE COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (EN LO SUCESIVO ACCSA) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO VALENTÍN M. RUIZ ORTIZ, (EN LO SUCESIVO AL GOBIERNO DE VERACRUZ Y ACCSA SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO LOS FIDEICOMITENTES); POR OTRA PARTE COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO) REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADA GUADALUPE AVILA GUZMAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de Octubre de 1993 el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor del GOBIERNO DE VERACRUZ el Título de Concesión (en lo sucesivo la CONCESIÓN) para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz–Cardel comprendido entre los kilómetros 212+500 y 241+000 de la carretera Poza Rica–Veracruz, así como el libramiento Norponiente de Cardel, comprendido entre los kilómetros 212+500 (Poza Rica–Veracruz) y 11+550 (Tamarindo–Cardel) en el Estado de Veracruz, incluyendo el puente "La Antigua", ubicado en el kilómetro 222+400 de dicha carretera.

II. Con fecha 22 de marzo de 1994 se expidió el acta de adjudicación del concurso por Licitación Pública marcada con el número SC-PMIC-93-01-SC-01 mediante la cual la empresa denominada ACCSA, fue seleccionada para celebrar con el GOBIERNO DE VERACRUZ el contrato de Asociación en Participación relativo a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero relacionado en el antecedente primero del presente convenio, mismo que fue formalizado en fecha 24 de marzo de 1994 entre ACCSA, en su carácter de Asociado y del GOBIERNO DE VERACRUZ como Asociante.

III. Con fecha 25 de Marzo de 1994 la sociedad mercantil denominada ACCSA, en su carácter de Fideicomitente, formalizó con Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfín, como Institución Fiduciaria, un contrato de Fideicomiso irrevocable (en lo sucesivo el FIDEICOMISO), registrado contablemente en Banca Serfín, S.A., bajo el Número 94/428, en el cual se designó como Fideicomisarios por una parte, a la persona moral denominada ACCSA por el derecho de obtener el

BANORTE

GOBIERNO DE VERACRUZ: Edificio de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Av. Xalapa Esquina Bulevar Adolfo Ruiz Cortines, Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Ver., C.P. 91010.

FIDUCIARIO: Ave. Morones Prieto 2312 Pte. Edificio "A", 2° Piso, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710.

PERSONALIDAD
SEPTIMA.- Las partes que comparecen a la formalización de este segundo convenio modificatorio del Contrato de FIDEICOMISO referido en los antecedentes III, IV y XIV del presente convenio, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del mismo, así como la existencia y subsistencia legal de las sociedades mercantiles comparecientes.

JURISDICCIÓN COMPETENTE
OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz renunciando al fuero que les pudiere corresponder con motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
NOVENA.- Las partes manifiestan estar debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las disposiciones legales que se citan en el presente convenio, por lo que este convenio modificatorio es perfecto y obligatorio para ellos en todos sus términos.

ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS
DECIMA.- Los encabezados de las Cláusulas que aparecen en el presente convenio se han colocado con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DOLO O MALA FE
DÉCIMA PRIMERA- Los firmantes están de acuerdo en que en las Cláusulas precedentes no existe presión externa o moral, mala fe o engaño que pudiera afectar la libre manifestación de su voluntad para celebrar el presente convenio.

Las partes, una vez enteradas del contenido y alcance del presente convenio lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz el día 22 de enero de 2003.

26

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. 850015-7 ("*el Fideicomiso de Tesorería*") que celebran:

(i) el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ("*el Gobierno de Veracruz*"), representado por Rafael Germán Murillo Pérez, Secretario de Finanzas y Planeación;

(ii) Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V. ("*ACCSA*" y conjuntamente con el Gobierno de Veracruz, "*los Fideicomitentes*"), representada por Carlos Francisco Nachón García, apoderado general; y

(iii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria ("*el Fiduciario*" y conjuntamente con los Fideicomitentes, "*las Partes*"), representado en este acto por Salvador David López García, delegado fiduciario;

contando con el consentimiento expreso y por escrito de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en adelante "*Bancomer*"), en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/25795-6 y cesionario de ciertos derechos fideicomisarios de ACCSA derivados del Fideicomiso de Tesorería (en adelante "*el Fideicomiso Bancomer*"), como se acredita en el Anexo 1 de este convenio;

al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

(A). Otorgamiento de la Concesión.

El 6 de octubre de 1993 el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("*SCT*" o "*la Secretaría*"), otorgó al Gobierno de Veracruz, por un plazo de 15 años, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel de la carretera Pozo Rico-Veracruz, comprendido entre los Km. 212+500 y 241+000, y el Libramiento Nuroponiente de Cardel que parte del Km. 212+500 (Pozo Rico Veracruz) al 11+500 (Tamarindo-Cardel), así como para operar, explotar, conservar y mantener el puente "La Antigua" de dicha carretera ("*la Concesión*").

Copia de la Concesión se adjunta a este instrumento como Anexo 1.

(B). Autorización y celebración del Contrato de Asociación en Participación.

El 18 de noviembre de 1993 la Secretaría autorizó al Gobierno de Veracruz la celebración de un contrato de asociación en participación en relación con la Concesión y, al amparo de dicha autorización, el 5 de enero de 1994 el Gobierno de Veracruz emitió la convocatoria al concurso público No. SC-PMIC-93-01-SC-01 para adjudicar dicho contrato de asociación en participación, resultando ganadora ACCSA en términos del acta de

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de Cesiones.

Ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este convenio sin autorización escrita de las demás Partes, salvo (i) el caso de ACCSA (sus cesionarios, causahabientes o sucesores) que tendrá plena libertad para

42

[redacted]

negociar, ceder, fideicomitir, pignorar o de cualquier otra forma transmitir o gravar (parcial o totalmente) los derechos fideicomisarios que le corresponden derivados de este Fideicomiso de Tesorería, y (ii) el caso del Gobierno de Veracruz para, en caso de que la Secretaría prorrogue el actual plazo de vigencia de la Concesión, gravar los derechos e ingresos sobre el 39% de la Utilidad del Proyecto que sea generada a partir del 1° de octubre de 2023.

DÉCIMA SEXTA. Autonomía de las cláusulas.

En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este convenio no se afectará la validez ni la exigibilidad del convenio en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones, sino que el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

DÉCIMA SÉPTIMA. Legislación y Jurisdicción.

Considerando que este convenio deriva de una concesión federal y está íntimamente relacionado con ella, en caso de disputa la interpretación y cumplimiento de este convenio se sujetará a las leyes federales y a los tribunales federales competentes.

GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA

Convenio de Sustitución Fiduciaria.

CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, AGRUPACIÓN DE COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ING. VALENTÍN M. RUIZ ORTIZ, COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, POR EL LIC. JUAN AMIEVA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION E ING. GUSTAVO NACHON AGUIRRE, SECRETARIO DE COMUNICACIONES; POR UNA SEGUNDA PARTE, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. FRANCISCO JOSÉ GARCÍA LÓPEZ, Y POR UNA TERCERA PARTE COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MIGUEL ANGEL LEAL JIMENEZ, CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES LIC. SERGIO MAYA A., ING. LUIS ESPINOSA BRAVO, C.P. JAIME OLGUIN FERNÁNDEZ, ING. MANUEL LAJUD MALPICA E ING. EFREN CERECEDO BEAUMONT, INTEGRANTES DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO, TODO LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S.

I.- Con fecha 6 de Octubre de 1993 el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave el Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz - Cardel comprendido entre los kilómetros 212+500 y 241+000 de la carretera Poza Rica - Veracruz, así como el libramiento Norponiente de Cardel, comprendido entre los kilómetros 212+500 (Poza Rica - Veracruz) y 11+550 (Tamarindo - Cardel) en el Estado de Veracruz, incluyendo el puente "La Antigua", ubicado en el kilómetro 222+400 de dicha carretera.

II.- Con fecha 22 de marzo de 1994 se expidió el acta de adjudicación del concurso por Licitación Pública marcada con el número SC-PMIC-93-01-SC-01 mediante la cual la empresa denominada "Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz" S.A. de C.V. fue seleccionada para celebrar con el Gobierno del Estado Veracruz el contrato de Asociación en Participación relativo en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero relacionado en el antecedente primero del presente convenio.

III. Con fecha 25 de marzo de 1994, la Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A de C.V., constituyó con Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, un contrato de Fideicomiso Irrevocable en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda de un contrato de asociación en participación que celebró con el Gobierno del Estado de Veracruz. El original del Contrato de Fideicomiso mencionado se agrega a este Convenio de Sustitución Fiduciaria como anexo "A", formando parte integrante del mismo.

GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISIÓN FIDUCIARIA

Convenio de Sustitución Fiduciaria.

Mientras cualquiera de las partes no comunique al fiduciario algún cambio de domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que las propias partes dirijan a los domicilios señalados.

DÉCIMA PRIMERA: Los Fideicomitentes aceptan que el Fiduciario Sustituto no será responsable de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido o por cualquier tercero, con anterioridad a la celebración del presente convenio, liberándolo en este acto de cualquier responsabilidad que se le trate de imputar con motivo de dichos actos o la formalización del presente convenio y comprometiéndose a sacarlo en paz y a salvo, indemnizándolo para el caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial que se originare con motivo de la formalización del presente convenio así como por los actos realizados con anterioridad a la fecha de formalización del mismo.

Asimismo, los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituto de cualquier responsabilidad que se origine con motivo de algún acto o hecho posterior derivado del Fideicomiso como consecuencia de la administración realizada por el Fiduciario Sustituido, liberándolo de toda responsabilidad al respecto, excepto en aquellos casos en que se compruebe por parte de los Fideicomitentes que el Fiduciario Sustituto hubiere actuado con negligencia, dolo o mala fe, lo cual hará a éste último responsable de los daños y perjuicios que ocasione a los Fideicomitentes.

DECIMA SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes del Estado de Veracruz y tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando al fuero que en razón de cualquier otro domicilio pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los 13 días del mes de Noviembrede 2001, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

En el formato LTAIPVIL22V, se encuentra publicado un cuarto convenio modificatorio, del cual, a manera de ejemplo, se insertan la primer y última hoja.

invex Banco

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE RE-EXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 1986 (el "Fideicomiso de Tesorería"), que celebran:

(1) El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Gobierno de Veracruz"), representado en este acto por el Dr. Guillermo Moreno Chazzarini, Secretario de Finanzas y Planeación;

(2) Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V. ("ACCSA", y conjuntamente con el Gobierno de Veracruz, los "Fideicomitentes"), representado en este acto por José Luis Zulueta Alegría;

(3) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de institución fiduciaria (indistintamente "Banco Invex" o el "Fiduciario", y conjuntamente con los Fideicomitentes, las "Partes"), representado en este acto por sus delegados fiduciarios Pedro Izquierdo Rueda y Edgar Figueroa Pantoja.

al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. **Otorgamiento de la Concesión**. Con fecha 6 de octubre de 1993 el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (indistintamente, la "SCT" o, la "Secretaría") otorgó al Gobierno de Veracruz, por un plazo de 15 años, la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel de la carretera Poza Rica-Veracruz, comprendido entre los Km 212+500 y 241+000 y, el Libramiento Norponiente de Cardel que parte del Km 212+500 (Poza Rica Veracruz) al 11+500 (Tamarindo-Cardel), así como para operar, explotar, conservar y mantener el puente "La Antigua" de dicha carretera (la "Concesión").

II. **Autorización y celebración del Contrato de Asociación en Participación**. Con fecha 18 de noviembre de 1993, la Secretaría autorizó al Gobierno de Veracruz la celebración de un contrato de asociación en participación en relación con la Concesión y, al amparo de dicha autorización, el 5 de enero de 1994 el Gobierno de Veracruz emitió la convocatoria al concurso público número SC-PMIC-93-01-SC-01 para adjudicar dicho contrato de asociación en participación, resultando ganadora ACCSA, en términos del acta de adjudicación de fecha 22 de marzo de 1994, empresa con la cual fue celebrado el contrato respectivo el día 24 de marzo de 1994 (el "Contrato de Asociación en Participación").

El Contrato de Asociación en Participación estableció, entre otras cosas, que: (i) el Gobierno de Veracruz aportaría el 40% (cuarenta por ciento) y ACCSA el 60% (sesenta por ciento) de los recursos económicos de la inversión necesaria para la construcción de las obras materia de la Concesión, de acuerdo con el monto

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México
T (55) 5350 3333 F (55) 5350 3330
invex.com

:/2018/08/Cuarto-Convenio-Modificatorio-y-de-Re-expresión-al-Fideicomiso-de-Tesorería.pdf

Fiduciario — **Domicilio:** Torre Esmeralda I, Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México

ACCSA — **Domicilio:** Callejón Mártires de Tlapacoyan No. 55, Quinto Piso, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz, CP 91700

El cambio de domicilio de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado a todas las demás partes mediante aviso dado por escrito con, cuando menos, 10 Días Hábiles de anticipación. En ausencia de este aviso, todas las notificaciones, avisos y comunicados se entenderán válidamente hechos en los domicilios arriba señalados.

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de Cesiones. Ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o de cualquier forma comprometer o transmitir a terceros total o parcialmente los derechos u obligaciones que les corresponden derivados de este convenio sin autorización escrita de las demás Partes, salvo el caso de ACCSA así como sus cesionarios, causahabientes o sucesores (incluyendo, sin limitar, Key Leasing, el fiduciario del Fideicomiso 8674 de Banco Interacciones, el fiduciario del Fideicomiso 8675 de Banco Interacciones, el fiduciario del Fideicomiso 429 de Banco Monex y el fiduciario del Fideicomiso 982 de

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero
Torre Esmeralda I, Blvd. Miguel Ávila Camacho No. 40 Piso 9
Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México
T (55) 5350 3333 F (55) 5350 3336
invex.com

39

invex Banco

Banco Monex así como sus cesionarios, causahabientes o sucesores) quienes tendrán plena libertad para negociar, ceder, fideicomitir, pignorar o de cualquier otra forma transmitir o gravar (parcial o totalmente) los Derechos Fideicomisarios bajo el Fideicomiso de Tesorería que respectivamente les corresponden.

DÉCIMA SEXTA. Autonomía de las cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este convenio no se afectará la validez ni la exigibilidad del convenio en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones, sino que el convenio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

DÉCIMA SÉPTIMA. Legislación y Jurisdicción. Considerando que este convenio deriva de una concesión federal y está íntimamente relacionado con ella, en caso de disputa la interpretación y cumplimiento de este convenio se sujetará a las leyes federales y a los tribunales federales competentes.

[EL RESTO DE LA HOJA FUE DEJADO DELIBERADAMENTE EN BLANCO, SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

La segunda liga electrónica es la misma con que da respuesta al primero de los requerimientos y por ende remite a los documentos ya insertos, por lo que de obvio de repeticiones se tienen por reproducidas.

En la tercera liga hace referencia a la LTAIPV01N y al tercer convenio modificatorio, ya señalado, sin embargo, para efecto de un mejor análisis que permita a este órgano establecer si cumple con esta parte de la solicitud, se insertan las páginas siguientes.

018/09/Tercer-convenio-modificatorio-al-Fideicomiso-No-050015-7-MC.pdf

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE No. 050015-7 ("*el Fideicomiso de Tesorería*") que celebran:

(i) el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ("*el Gobierno de Veracruz*"), representado por Rafael Germán Murillo Pérez, Secretario de Finanzas y Planeación;

(ii) Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V. ("*ACCSA*" y conjuntamente con el Gobierno de Veracruz, "*los Fideicomitentes*"), representada por Carlos Francisco Nachón García, apoderado general; y

(iii) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria ("*el Fiduciario*" y conjuntamente con los Fideicomitentes, "*las Partes*"), representado en este acto por Salvador David López García, delegado fiduciario;

contando con el consentimiento expreso y por escrito de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en adelante "*Bancomer*"), en su carácter de fiduciario del fideicomiso F/25795-6 y cesionario de ciertos derechos fideicomisarios de ACCSA derivados del Fideicomiso de Tesorería (en adelante "*el Fideicomiso Bancomer*"), como se acredita en el Anexo 1 de este convenio;

al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

(A). Otorgamiento de la Concesión.

El 6 de octubre de 1993 el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("*SCT*" o "*la Secretaría*"), otorgó al Gobierno de Veracruz, por un plazo de 15 años, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel de la carretera Poza Rica-Veracruz, comprendido entre los Km. 212+500 y 241+000, y el Libramiento Nuxponiente de Cardel que parte del Km. 212+500 (Poza Rica Veracruz) al 11+500 (Tamarindo-Cardel), así como para operar, explotar, conservar y mantener el puente "La Antigua" de dicha carretera ("*la Concesión*").

Copia de la Concesión se adjunta a este instrumento como Anexo 2.

(B). Autorización y celebración del Contrato de Asociación en Participación.

El 12 de noviembre de 1993 la Secretaría autorizó al Gobierno de Veracruz la celebración de un contrato de asociación en participación en relación con la Concesión y, al amparo de dicha autorización, el 5 de enero de 1994 el Gobierno de Veracruz emitió la convocatoria al concurso público No. SC-PMIC-93-01-SC-01 para adjudicar dicho contrato de asociación en participación, resultando ganadora ACCSA en términos del acta de

Copia de la Quinta Modificación de la Concesión se adjunta a este instrumento como **Anexo 18.**

(R). Solicitud para una Sexta Modificación de la Concesión.

Considerando que la Secretaría ha manifestado al Gobierno de Veracruz la necesidad de implementar acciones que mitiguen los riesgos en los cruces de la autopista con vialidades urbanas de la población de Cardel, así como su interés en evitar el paso de vehículos por esa misma población, incluyendo particularmente vehículos pesados o que transporten materiales y residuos peligrosos, y dado que el Gobierno de Veracruz coincide con esta apreciación y está interesado en atender dicha necesidad, mediante oficio número 109/2007, fechado al 21 de marzo de 2007, el Gobierno de Veracruz solicitó a la Secretaría (i) otorgar una sexta modificación de la Concesión con el fin de sustituir el tramo que cruza Cardel por un libramiento de esta población, planteando que dicho libramiento sería construido bajo el mismo esquema de asociación público-privada instrumentado por el Gobierno de Veracruz con autorización de la Secretaría para ejecutar las obras previstas en la Concesión y sus modificaciones, donde el costo de las obras es financiado con respaldo de las ganancias residuales derivadas de la Concesión; y (ii) otorgar su aceptación escrita para que el Fideicomiso de Tesorería fuera modificado para los efectos a que este párrafo se refiere y de manera consistente con esta Segunda Modificación del Convenio de Coordinación.

Copia del documento arriba mencionado se adjunta a este instrumento como **Anexo 19.**

(S). Autorización de la Diputación Permanente.

Con fecha 27 de abril de 2007 fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz el acuerdo de la Diputación Permanente de la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave por virtud del cual autorizó al Ejecutivo del Estado para concertar con ACCSA la construcción del Libramiento de Cardel y la ampliación a cuatro carriles del tramo San Julián-Tamaca sustancialmente en términos del presente convenio, así como las condiciones sobre las cuales habrá de realizarse la inversión por parte de la empresa y la recuperación correspondiente.

Copia del documento arriba mencionado se adjunta a este instrumento como **Anexo 20.**

(T). Sexta Modificación de la Concesión.

El 28 de septiembre de 2007 la Secretaría otorgó la sexta modificación de la Concesión principalmente para establecer el proyecto y programa aplicable para llevar a cabo la construcción del Libramiento de Cardel, la modernización del tramo San Julián-Tamaca y otras obras relacionadas, con respaldo en las ganancias residuales de la Concesión (en adelante "*la Sexta Modificación de la Concesión*").

Copia de la Sexta Modificación de la Concesión se adjunta a este instrumento como **Anexo 21.**

(U). Segunda Modificación al Convenio de Coordinación.

Simultáneamente a la firma de este instrumento, el Gobierno de Veracruz y ACCSA modifican por segunda ocasión el Convenio de Coordinación sustancialmente en los términos autorizados por la Diputación Permanente conforme al antecedente (P), a fin de establecer las reglas conforme a las cuales habrá de construirse el Libramiento de Cardel, el tramo San Julián-Tamaca y las demás obras a que se refiere la Sexta Modificación de la Concesión, estipulando las inversiones a ser realizadas por parte de ACCSA y la recuperación correspondiente ("*la Segunda Modificación del Convenio de Coordinación*").

Copia de la Segunda Modificación del Convenio de Coordinación se adjunta a este instrumento como **Anexo 22.**

(V). Autorización de la Secretaría para modificar el Fideicomiso de Tesorería.

El 28 de septiembre de 2007 fue emitido el oficio número 3.-870 por virtud del cual la Secretaría comunicó al Gobierno de Veracruz no tener inconveniente en que este último procediera a modificar el Fideicomiso de Tesorería y el Convenio de Coordinación.

Copia del oficio arriba mencionado se adjunta como **Anexo 23** de este convenio.

(W). Decreto del Gobernador del Estado.

Con fecha 19 de octubre de 2007 fue publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz el decreto emitido por el Gobernador del Estado por virtud del cual se exime a este Fideicomiso de Tesorería de la aplicación de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

Copia del decreto arriba mencionado se adjunta como **Anexo 24** de este convenio.

Declaraciones

(I).- Declara el Gobierno de Veracruz por conducto de su representante:

(a).- Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(b). Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia autorizada para actuar como fideicomitente único de la administración pública estatal, y por lo que su titular está facultado para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 14 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

(c).- Que el Plan Estatal de Desarrollo la materia de crecimiento y empleo constituye el pilar fundamental del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, mismo que dentro de los principales objetivos que deben perseguirse en dicha materia incluye el impulso del desarrollo económico del Estado y el mejoramiento en la concertación con el sector empresarial veracruzano, y, para alcanzar tales objetivos, establece diversas líneas estratégicas que incluyen el establecimiento de mecanismos efectivos de cooperación entre el gobierno y el empresariado, teniendo como reto central la generación de suficientes recursos para financiar el desarrollo de Veracruz, y estableciendo que el Gobierno del Estado pondrá en práctica estrategias que le permitan generar mayores recursos para destinarlos a las inversiones que le competen.

Asimismo, el propio Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, además de una estrategia sólida para impulsar el crecimiento y el empleo, pone énfasis en actividades que considera catalizadores de la productividad y la inversión de particulares, y, en ese contexto, establece que la Administración pondrá especial atención, entre otras cosas, en la promoción económica y el impulso de las comunicaciones y transportes, en el entendido, además, que entre las líneas estratégicas fijadas para lograr los objetivos establecidos en materia de comunicaciones y transportes, se contempla la de propiciar coinversiones en infraestructura carretera con particulares, y se establece como actividad prioritaria la de impulsar el programa de rehabilitación y conservación de la red carretera.

(d).- Que a la fecha de firma de este convenio todos los derechos fideicomisarios que le corresponden al Gobierno de Veracruz derivados del Fideicomiso de Tesorería (incluyendo, pero sin estar limitado a, el derecho de percibir el 39% de las prestaciones pagaderas bajo los CPOs Serie X y el derecho sobre el 39% de la Utilidad del Proyecto) se mantienen bajo el dominio directo del Gobierno de Veracruz, están libres de gravámenes, y no están comprometidos a favor de terceros ni son objeto de fideicomiso, mandato o comisión alguna.

(e).- Que es su voluntad celebrar este convenio con el fin de reformar integralmente al Fideicomiso de Tesorería y hacerlo consistente con los términos y condiciones de la Segunda Modificación al Convenio de Coordinación y la Sexta Modificación de la Concesión, de manera que a partir de la fecha de firma de este instrumento todas las

11

cláusulas del contrato constitutivo del Fideicomiso de Tesorería y de sus dos primeras modificaciones serán substituidas por las cláusulas contenidas en el presente convenio.

(2).- Declara ACCSA por conducto de su representante:

(a).- Que es una sociedad anónima de capital variable válidamente existente, organizada y operando conforme a las leyes mexicanas.

(b).- Que su representante, Carlos Francisco Nachón García, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de conformidad con los poderes que le fueron conferidos en términos de las escrituras públicas: *(i)* número 13,960, de fecha 19 de julio de 2007, otorgada ante el Lic. César Valente Marín Ortega, titular de la notaría pública No. 14 de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, inscrita en la sección de Comercio L-I del Registro Público de la Propiedad de Veracruz, Veracruz, en el volumen 25, a fojas uno y dos, bajo el número 496, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna; y *(ii)* número 5,956, de fecha 6 de septiembre de 2007, otorgada ante el Lic. Rafael de la Huerta Manjarez, titular de la notaría pública No. 16 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Veracruz con fecha 10 de septiembre de 2007, con el número 585, volumen 30, a fojas 1 a 9; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

(c).- Que cuenta con los elementos técnicos, financieros y humanos necesarios y suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones que asume en virtud de este instrumento y de la Segunda Modificación del Convenio de Coordinación.

(d).- Que tiene conocimiento y está de acuerdo en que cualquier financiamiento bancario o bursátil que en el futuro llegara a ser contratado por parte de ACCSA con fuente de pago o garantía constituida sobre parte o la totalidad de los derechos fideicomisarios que le corresponden derivados de este Fideicomiso de Tesorería (es decir, sobre parte o la totalidad de: los CPOs Serie X, las cantidades y prestaciones pagaderas bajo los CPOs Serie X, los derechos de cobro sobre las cuotas de peaje derivadas de la Concesión o los ingresos y flujos de efectivo correspondientes) no contarán con el aval de, ni estarán garantizados por, el Gobierno de Veracruz, de manera que éste no tendrá obligación de pagar dichos financiamientos ni será responsable frente a los acreedores en caso de incumplimiento.

(e).- Que es su voluntad celebrar este convenio con el fin de reformar integralmente al Fideicomiso de Tesorería y hacerlo consistente con los términos y condiciones de la Segunda Modificación al Convenio de Coordinación, de manera que a partir de la fecha de firma de este instrumento todas las cláusulas del contrato constitutivo del Fideicomiso de Tesorería y de sus dos primeras modificaciones serán substituidas por las cláusulas contenidas en el presente convenio.

(3).- Declara el Fiduciario por conducto de su representante:

(a).- Que es una institución de crédito válidamente existente, organizada y operando conforme a las leyes mexicanas.

(b).- Que su delegado fiduciario, Salvador David López García, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de conformidad con los poderes que le fueron conferidos en términos de la escritura pública No. 58,110, de fecha 29 de agosto de 2007, otorgada ante el Lic. Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Lic. Javier García Ávila, titular de la notaría pública No. 72 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Nuevo León, Monterrey, bajo el folio electrónico No. 81,438*1, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

(c).- Que ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca al Gobierno de Veracruz y a ACCSA el alcance y la fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX, del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito vigente que a la letra dice: *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:... XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.*

Si el término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

(d).- Que de igual forma ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca al Gobierno de Veracruz y a ACCSA que la Circular 1/2005 del Banco de México, relativa a las "Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren", en la que se establecen, entre otras disposiciones, las prohibiciones para la FIDUCIARIA que a continuación se transcriben: *"... 6. PROHIBICIONES - 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las*

13

leyes y disposiciones que las regulan.- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir otro bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores (sic), 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural según corresponda a cada Institución."

Con base en los antecedentes y cláusulas precedentes, las Partes convienen en modificar integralmente el clausulado del Fideicomiso de Tesorería, mismo que a partir de la fecha de firma de este instrumento se regirá exclusivamente por las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. Definiciones.

A los términos relacionados en esta cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica cuando dichos términos aparezcan escritos con inicial mayúscula en el presente convenio, ya sea en singular o plural:

"*ACCSA*", significa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V.

"*Aviso de Validación de Avances de Obra*", significa el aviso que el Ingeniero Independiente deberá dar quincenalmente al Fiduciario, en la que dicho ingeniero valide los avances de obra ejecutada durante la quincena inmediata anterior en la construcción del Libramiento de Cardel y demás obras adicionales previstas en la Sexta Modificación de la Concesión, sustancialmente en términos del formato que constituye el Anexo 25 de este convenio.

"*Aviso de Validación de Avances de Obra con Recursos Propios*" significa el aviso que el Ingeniero Independiente deberá dar al Fiduciario validando cualquier avance de obra ejecutada con recursos propios de ACCSA, adicionales a los recursos en efectivo aportados al, o suministrados por, el Fideicomiso de Tesorería, sustancialmente en términos del formato que constituye Anexo 26 de este convenio.

"*Banca Serfin*", significa Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin.

"*Bancomer*", significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Bancomer.

"*Banorte*", significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria.

"*Cartas de Crédito*" tiene el significado que a ese término se le atribuye en la cláusula cuarta, numeral 4.2., de este instrumento.

"*Comité Técnico*", tiene el significado que a ese término se le atribuye en la cláusula sexta de este convenio.

"*Concesión*", significa la concesión otorgada el 6 de octubre de 1993 por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Gobierno de Veracruz, para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel de la carretera Poza Rica-Veracruz, así como para operar, explotar, conservar y mantener el puente "La Antigua" de dicha carretera, incluyendo todas y cada una de las modificaciones que dicha Concesión ha tenido hasta la fecha y, en su caso, las modificaciones que eventualmente llegue a tener en el futuro.

"*Contrato de Supervisión de Obras*", significa el contrato que, previas instrucciones del Comité Técnico adoptadas por unanimidad de votos, el Fiduciario deberá celebrar con el Ingeniero Independiente a efecto de que este último se ocupe de llevar la supervisión de los trabajos de construcción y ejecución de las obras materia de la Sexta Modificación de la Concesión, así como de validar y aprobar las estimaciones por avances de obra correspondientes, *en el entendido que* si, bajo los supuestos y requisitos estipulados en este convenio y el Contrato de Supervisión de Obras, el Ingeniero Independiente fuera sustituido, el Contrato de Supervisión de Obras será aquél que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Ingeniero Independiente que lo sustituya, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico aprobado por unanimidad de votos.

"*Convenio de Coordinación*", significa el convenio celebrado el 26 de junio de 2001 entre el Gobierno de Veracruz y ACCSA (del cual no es parte el Fiduciario y, por lo mismo, éste no tiene obligaciones ni responsabilidades de ningún tipo derivadas del propio Convenio de Coordinación) para regular sus relaciones bilaterales derivadas de la Concesión, incluyendo todas y cada una de las modificaciones que dicho Convenio de Coordinación ha tenido hasta la fecha y, en su caso, las modificaciones que eventualmente llegue a tener en el futuro.

"*CPOs Serie A*", significa los certificados de participación ordinarios que forman parte de la Serie A de la Emisión.

"*CPOs Serie X*", significa los certificados de participación ordinarios que forman parte de la Serie X de la Emisión.

"*Cuarta Modificación de la Concesión*", tiene el significado que a ese término se le atribuye en el antecedente (L). de este convenio.

"*Cuenta de Inversiones de ACCSA*", tiene el significado que a ese término se le atribuye en la cláusula quinta, numeral 5.1., de este convenio.

"*Cuenta de Inversiones del Gobierno*", tiene el significado que a ese término se le atribuye en la cláusula quinta, numeral 5.2., de este convenio.

"*Día Hábil*", significa todos los días en que las instituciones de crédito no deban cerrar sus puertas y suspender operaciones y la prestación de servicios al público en México conforme a la normatividad aplicable.

"*Emisión*", significa la emisión de certificados de participación ordinarios realizada por Invex en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Bursátil, según consta en el acta consignada en la escritura pública No. 95,177, de fecha 31 de enero de 2003, otorgada ante el Lic. Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 del Distrito Federal.

"*Estado*" o "*Estado de Veracruz*", significa el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"*Evento de Incumplimiento*" significa el supuesto que se da si: (i) llegada la fecha de término del programa de obras de la Sexta Modificación de la Concesión (considerando, en su caso, cualquier prórroga o modificación posterior), la construcción del Libramiento de Cardel y demás obras previstas en la Sexta Modificación de la Concesión no ha sido terminada por causas imputables a ACCSA, o (ii) si durante el proceso de construcción ACCSA incurre en retrasos significativos por causas que le sean imputables y que pudieran poner en riesgo la estabilidad de la Concesión.

"*Fideicomiso Bancomer*", significa el fideicomiso No. F/25795-6 de BBVA Bancomer, incluyendo todas y cada una de las modificaciones que dicho fideicomiso ha tenido hasta la fecha y, en su caso, las modificaciones que eventualmente llegue a tener en el futuro.

"*Fideicomiso Bursátil*", significa el fideicomiso No. 343 de Invex, constituido por virtud del contrato referido en el antecedente (N) de este convenio, incluyendo todas y cada una de las modificaciones que eventualmente llegue a tener en el futuro.

"*Fideicomiso de Tesorería*", significa el fideicomiso No. 050015-7 de Banorte, constituido por virtud del contrato referido en el antecedente (C). de este convenio, incluyendo todas y cada una de las modificaciones que dicho fideicomiso ha tenido hasta la fecha y, en su caso, las modificaciones que eventualmente llegue a tener en el futuro.

"*Fideicomitentes*", significa conjuntamente el Gobierno de Veracruz y ACCSA, por cuanto hace a los bienes y derechos que respectivamente hayan transmitido al Fiduciario para ser destinados a los fines del Fideicomiso de Tesorería.

"*Fiduciario*" significa Banorte o, en su caso, la institución que lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso de Tesorería.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167, 169 y 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en las ligas electrónicas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,**[2] y que derivado del estudio y valoración conjunta de estas y demás material probatorio aportado por el sujeto obligado a través del Secretario Técnico del Fideicomiso, este órgano garante considera que la información proporcionada resulta insuficiente para tener por totalmente cumplido el derecho de acceso a la información por las razones que en seguida se exponen:

En respuesta a la solicitud de información en la parte relativa al contrato de asociación en participación entre la Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., y el gobierno del Estado, así como de los subsecuentes contratos y/o documentos que modificaron las condiciones del contrato inicial, la Secretaria Técnica del Fideicomiso del cual se requiere la información, proporcionó copia del contrato de asociación en participación para la construcción, operación y conservación del tramo carretero Veracruz Cardel y copia del Convenio de disolución y liquidación de dicho contrato, además proporcionó un vínculo que remite al portal de transparencia del sujeto obligado en las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 22, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las modificaciones de los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público, en dónde se encuentran los contratos modificatorios, como se desprende de las diligencias de inspección, con lo cual se considera cumple con este punto.

En relación a la documentación en la que consten los acuerdos de variación de los porcentajes de participación en utilidades desde el contrato inicial hasta la fecha de solicitud de información, remitió al mismo contrato de asociación y convenios modificatorios, con los cuales se considera que se respecto de este punto ya que es en los convenios modificatorios en los que se establecen las modificaciones que deriven del contrato inicial como es el caso de la variación de los porcentajes de participación de utilidades.

Por cuanto hace a la información relativa a la documentación resultada de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial del

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

veintisiete de abril de dos mil siete, en el cual se autorizó al gobernador a ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., a cambio de la ampliación del tramo carretero Tamaca – San Julián, La Secretaria Técnica del Fideicomiso proporcionó una liga electrónica en la que se encuentra publicado el Tercer Convenio Modificatorio, en el cual en el inciso (T) de los antecedentes, dice que el veintiocho de septiembre de dos mil siete, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una sexta modificación a la concesión para establecer el proyecto y programa aplicable para llevar a cabo la construcción del Libramiento de Cardel, la modernización del Tramo San Julián-Tamaca y otras obras relacionadas, con respaldo en las ganancias residuales de la Concesión; de acuerdo con el inciso (U), simultáneamente a la sexta modificación de la concesión, el Gobierno del Estado de Veracruz y ACCSA, modificaron por segunda ocasión el Convenio de Coordinación sustancialmente en términos autorizados por la Diputación Permanente a fin de establecer las reglas conforme a las cuales habría de construirse el Libramiento Cardel, el tramo San Julián-Tamaca y las demás obras referidas en la sexta modificación de la concesión, así también, en el antecedente marcado con el inciso (W), hace referencia a un decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, que exime al Fideicomiso de Tesorería de la aplicación de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado.

Además, en el clausulado de este tercer convenio modificatorio se establecieron diversas obligaciones, por mencionar algunas, en cláusula 5.3 se acordó la Contratación de Supervisión de Obra con el Ingeniero independiente a efecto de que este se ocupara de supervisar los trabajos de construcción y ejecución de las obras materia de la Sexta Modificación de la Concesión en términos del Contrato de Supervisión de Obras, en el entendido de que los trabajos ejecutados por ACCSA se tendrían por recibidos por el Gobierno de Veracruz a medida que las estimaciones respectivas fueran aprobadas por el Ingeniero Independiente.

Lo anterior demuestra que, derivado del acuerdo que autorizó al Gobernador del Estado a ceder sus rendimientos del fideicomiso en mención a cambio de la construcción del Tramo de Carretera Tamaca-San Julián, se debieron modificar otros convenios y celebrar contratos, como se observa del mismo tercer convenio modificatorio, por tanto, este órgano garante considera que la respuesta no es suficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, cuenta habida que lo solicitado consistió en la documentación resultada de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el veintisiete de de abril de dos mil siete y en el convenio modificatorio sólo se describen

algunos actos jurídicos celebrados que derivan de dicho acuerdo, por lo que al menos debió proporcionar los instrumentos que se señalan en dicho convenio.

Ahora, respecto de la información relativa a cuanto ejecutó de esa obra (Tamaca-San Julián), la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V, y si lo hizo, que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra y quien ejecutó, costo y quién pagó la construcción del libramiento de Cardel inaugurado en dos mil diecisiete, la Secretaria Técnica del Fideicomiso informó que dicha información se encontraba en poder de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.

Lo anterior se traduce en una orientación al recurrente para solicitar la información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), dicha dependencia de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes aplicables, atribuciones que se encuentran establecidas también en el artículo 1 del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

De los preceptos señalados en el párrafo que antecede, como del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas que contienen las atribuciones de su Titular, se desprende que es la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, la dependencia responsable de los temas de vías de comunicación y ejecución de obras públicas en el Estado de Veracruz.

Sin embargo, y con independencia de que la información relativa a cuanto ejecutó de esa obra (Tamaca-San Julián), la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V, y si lo hizo, que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra y quien ejecutó, costo y quién pagó la construcción del libramiento de Cardel inaugurado en dos mil diecisiete, lo cierto es que en la **Cláusula Primera.- Definiciones** del Tercer Convenio Modificatorio se señaló:

...

***"Contrato de supervisión de obra"*, significa el contrato que, previas instrucciones del Comité Técnico adoptadas por unanimidad de votos, el Fiduciario deberá celebrar con el ingeniero independiente a efecto de que éste último se ocupe de llevar la supervisión de los trabajos de construcción y ejecución de las obras materia de la Sexta Modificación de la Concesión, así como de validar y aprobar las estimaciones por avances de obra correspondientes, en el entendido que si, bajo los supuestos y**

requisitos estipulados en este convenio y el Contrato de Supervisión de Obras, el Ingeniero Independiente fuera sustituido, el Contrato de Supervisión de Obras será aquél que en su oportunidad celebre el Fiduciario con el Ingeniero Independiente que los Sustituya, previa aprobación del contrato respectivo por parte del Comité Técnico aprobado por unanimidad de votos.

...

Además, en la Cláusula **6.3** del Tercer Convenio Modificatorio se establecen las Facultades del Comité Técnico, en las que se observan, entre otras, las siguientes:

...

I.- Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Tesorería.

II. Instruir al Fiduciario en relación con la inversión de los recursos líquidos de este Fideicomiso de Tesorería, considerando los fines a los que tales recursos están afectos.

III. Recibir, analizar y aprobar u objetar, según el caso, los balances, estados de cuenta y demás informes que rinda el Fiduciario conformes a este instrumento.

VII. Instruir por unanimidad de votos al Fiduciario la contratación, remoción o sustitución del Ingeniero Independiente y la contratación de la persona que lo sustituya en sus funciones.

Es por lo anterior y de otras facultades conferidas al Comité Técnico del Fideicomiso es que este órgano garante considera que la información podría estar en sus expedientes o archivos, de ahí que lo correcto era que hubiera realizado la búsqueda de la información y si de la búsqueda resultara que no existe entonces orientar ante el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones pudiera contar con la información, pero no limitarse a informar que se encuentra en poder de la Secretaría de Infraestructura, sin haber agotado la búsqueda.

Es por las consideraciones anteriores que este órgano garante considera **parcialmente fundados** los agravios, pues como ha quedado expuesto, durante la sustanciación del recurso de revisión, la Secretaria Técnica del Fideicomiso en cuestión, proporcionó copia del Contrato de asociación en participación para la construcción, operación y conservación del tramo carretero Veracruz Cardel, así como copia del Contrato de disolución y liquidación de dicho contrato, además como se pudo advertir, de la inspección a las ligas electrónicas que emiten a la obligación de transparencia establecida en el artículo 22 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran publicados los convenios modificatorios que además contienen las modificaciones a las variaciones de los porcentajes de los rendimientos de la explotación

de la concesión, con lo que se considera cumple respecto de estos puntos.

No obstante, respecto de la información relativa a Documentación resultada de la aplicación del acuerdo publicado en gaceta oficial el veintisiete de abril de dos mil siete, en el cual se autorizó al gobernador ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., a cambio de la ampliación del tramo Tamaca–San Julián; cuanto ejecutó de esa obra la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., si dicha compañía la construyó que valor tuvo y quien certificó la realización y costo de dicha obra y quien lo ejecutó la obra del libramiento de Cardel, costo y quien la pagó, la información proporcionada no es suficiente para tener por cumplido el derecho de acceso a la información por las razones expuestas en el presente considerando.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **ordenar** que realice una nueva búsqueda de la información ante la Dirección General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos y ante el Secretario Técnico del Fideicomiso, y hecho lo anterior.

a) Entregue la documentación derivada del acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veintisiete de abril de dos mil siete, en que se autorizó al gobernador ceder sus utilidades a la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., a cambio de la ampliación del tramo Tamaca – San Julián, como son otros convenios modificados y otros contratos celebrados para cumplimiento de dicho acuerdo.

b) Se pronuncie respecto de la obra Tamaca – San Julián, si esta fue construida por la empresa Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S.A. de C.V., o si esta participó en la construcción, de ser así, informe cuanto ejecutó dicha compañía, el costo de la construcción y quien certificó la realización y costo de la misma.

c) Se pronuncie respecto de quien ejecutó el libramiento de Cardel-Veracruz, y quien lo pagó dicha obra.

Si como resultado de una nueva búsqueda resulta que existe en los archivos de la Secretaría de Finanzas, deberá proporcionar la información solicitada, de no existir, deberá declarar la inexistencia de la información aprobada por el Comité de Transparencia, debiendo adjuntar el acta correspondiente.

Para la entrega de la información deberá considerar que aquella que constituya obligaciones de transparencia en términos del artículo 22 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, deberá proporcionarse en versión electrónica, y para el caso de la información que no constituya obligación de transparencia, deberá entregar o poner a disposición de la parte recurrente para lo cual deberá señalar el lugar, fecha, horarios y nombre de la persona que atenderá la diligencia.

En caso de que la información que se entregue en versión electrónica o se ponga a disposición contara con datos susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, su entrega se realizara previa versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, sujetándose a las disposiciones contenidas en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En el entendido de que, al hacer entrega de la información en versión pública, el sujeto obligado deberá acompañar el acta del Comité de Transparencia que al efecto se emita.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que consta que las documentales con las que comparece el sujeto obligado el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho no fueron dadas a conocer a la parte recurrente, deberán digitalizarse y remitirse al sujeto obligado con la notificación que se haga del presente fallo.

Por cuanto hace a la documental presentada por la parte recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión, agréguese al expediente.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información faltante en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense las documentales presentadas por el sujeto obligado el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho durante la sustanciación del recurso de revisión y **remítanse** a la parte recurrente junto con la notificación del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de Acuerdos